

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio (documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Obras Públicas

## DECRETO

*Transfiriendo a los regantes del Canal Imperial de Aragón las facultades que el Estado tiene para la designación de las personas que han de constituir los Sindicatos y Presidentes de los mismos.*

El Reglamento de los Sindicatos de Riegos del Canal de Aragón aprobado en 3 de junio de 1849, establece en su artículo 13 que cada uno de éstos "se compondrá de siete Síndicos nombrados por el Jefe Político de Zaragoza entre los regantes de la demarcación" que reunieran determinadas condiciones. Asimismo el artículo 17 de aquél preceptúa "que el Gobierno, a propuesta en terna del Jefe Político, nombrará uno de los Síndicos para Director de cada Sindicato". El artículo 20 del Reglamento de la Junta del mismo organismo, aprobado por el Gobierno de la República en 1.º de julio de 1873,

dispuso que "las atribuciones y obligaciones que confieren al Gobierno Civil de Zaragoza los artículos 13 y 17 del Reglamento de 3 de junio de 1849 serán en lo sucesivo de la competencia de la Junta".

El el período de más de noventa y ochos años transcurrido desde que se promulgaron las antedichas disposiciones, las circunstancias se han modificado radicalmente, dado que el regadío llegó a su mayoría de edad, tiene personalidad propia y, por tanto, no hay motivo para que el Estado se reserve facultades de designación de los dirigentes que, en este caso, no están justificadas, pues si bien estas entidades no están organizadas con las mismas características fundamentales, tienen análogo cometido que las comprendidas en los artículos 228 y 230 de la vigente Ley de Aguas, de 1879, la cual determina específicamente "que cada Comunidad de Regantes tendrá un Sindicato elegido por ella", sin que en manera alguna se vulnere el artículo 231 de dicha Ley, sea cualquiera el alcance que se pretenda dar a ésta, dado que el sistema de designación de las personas que han

de regir el Sindicato no puede afectar al uso, aprovechamiento y distribución de las aguas, ni a las normas por las que para todo ello se rigen en la actualidad.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las facultades que el Estado se reservó y que fueron delegadas por el entonces Ministerio de Fomento en virtud de las disposiciones aprobadas en 3 de junio de 1849 y 1.º de julio de 1873, a la Junta del Canal Imperial de Aragón para la designación de las personas que han de constituir los Sindicatos y de los Presidentes de los mismos, se entenderán transferidos a los propios regantes, quienes los elegirán en Junta general convocada especialmente para dicho objeto, previo anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la respectiva provincia, con arreglo a las normas de procedimiento que señala para estos casos la vigente Ley de Aguas y las disposiciones complementarias de la misma.

Art. 2.º Los elegidos deberán reunir las condiciones que determinan los artículos 13 y 14 del Re-



glamento de los Sindicatos de Riego del Canal Imperial de Aragón, de 3 de junio de 1849.

Art. 3.º Los actuales Síndicos y Directores cesarán en sus funciones el día 30 de abril del corriente año, y para entonces deberán estar designados los que por elección hayan de sustituirlos, los cuales tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha.

Art. 4.º Por el Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, como Presidente de la Junta del Canal Imperial de Aragón, se adoptarán las disposiciones necesarias para el más exacto cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de enero de 1948.—Francisco Franco. El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández Ladreda y Menéndez-Valdés.

(Del "B. O. del E." núm. 29, de fecha 29-1-48).

## Presidencia del Gobierno

### ORDEN

*Recordando el estricto cumplimiento del Reglamento en vigor para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas*

Excmos. Sres.: La Ley de 8 de julio de 1892 estableció como obligatorio el uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la Provincia y del Municipio, en el orden civil, militar, judicial y eclesiástico, así como en los contratos públicos y privados; y teniendo conocimiento de que no en todos los casos se cumple esta disposición con la escrupulosidad debida,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y previo informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, tiene a bien recordar a todos los organismos oficiales y particulares la obligación en que se encuentran de usar y hacer usar en los actos y documentos el sistema métrico decimal para todo cuanto se refiera a pesas y medidas de toda índole.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1948.  
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros, Presidentes de Diputaciones Provinciales y Alcaldes Presidentes de Ayuntamientos.

(Del "B. O. del E." núm. 30, de fecha 30-1-48).

### ORDEN

*Rectificando la de 23 de enero de 1948 relativa a precios de cacao y chocolate*

Excmo. Sr.: Observado error en la publicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 26), se publica nuevamente el punto primero de la Orden citada, debidamente rectificado:

1.ª Los precios que regirán para el cacao de la actual campaña, según calidades, serán los siguientes:

Tipo 5 superior, 9,95 pesetas por kilogramo.

Tipo 5, 9,80 pesetas.

Tipo 4 fino, 9,40 pesetas.

Tipo 4, 8,60 pesetas.

Tipo 3, 8,10 pesetas.

Tipo bajo, 6,30 pesetas.

Estos precios se entienden sobre vagón muelle en el puerto de desembarco.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1948.  
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 30 de fecha 30-1-48).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### CIRCULARES

Núm. 578

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de peste porcina en el ganado porcino del

término municipal de Contamina, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 27 de diciembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de enero de 1948.

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

\*\*\*

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la extinción de la epizootia de peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Alhama, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 27 de diciembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de enero de 1948.

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

\*\*\*

Núm. 580

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Berdejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, declarado zona infecta.

Como zona sospechosa se declara todo el término municipal de Berdejo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 267 al 272 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de enero de 1948.

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

\*\*\*

Núm. 581

Habiéndose presentado la epizootia del muermo en el ganado existente en el término municipal de El Burgo de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, declarado zona infecta.



Como zona sospechosa se declara todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 179 al 185 inclusive del citado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 30 de enero de 1948.

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

\*\*\*

Núm. 582

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tierga, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada "Valengua", paraje conocido por "La Fuente de Martínez", señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización el citado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 30 de enero de 1948.

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

## SECCION CUARTA

Núm. 570

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

#### CIRCULAR

sobre formación de apéndice y recuentos de ganadería de la contribución territorial rústica amillarada y registros fiscales rectificadas, base para la formación de los documentos cobratorios por dicho concepto para 1949

*Recuentos de ganadería.* — Se confeccionarán éstos en el próximo mes de marzo, con vista y cumplimiento reglas artículo 56 y concordantes del vigente Reglamento de Territorial de 30 de sep-

tiembre de 1885, y remitirse por duplicado a esta Oficina el día 10 del siguiente mes, a efectos de examen y aprobación, si procede, para su repercusión en los resúmenes de riqueza de los apéndices.

#### *Apéndices al amillaramiento*

La formación de estos documentos tiene que realizarse durante el mes de abril, exponerse al público durante la primera quincena de mayo, resolver en los quince días siguientes lo más tarde las reclamaciones, si las hubiere, para mandarlos luego a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, de acuerdo con los artículos 58 al 61 del citado Reglamento y "Boletín Oficial" de 22 de octubre de 1926 ("Gaceta" del 3 de noviembre siguiente).

Se admitirán, por tanto, las solicitudes de transmisión de dominio, hasta fin del mes de marzo; se reclamarán éstas, también, de los interesados que les correspondan presentarlas y no lo hiciesen, si se tiene conocimiento de la omisión, por relaciones de liquidadores o por cualquier otro indicio o noticia que llegase a conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, todo con objeto de que se registren en los respectivos apéndices cuantas variaciones o nuevas altas que estuviesen en debidas condiciones para ello, teniendo en cuenta el artículo 48 y con aplicación en su caso de los 52 y 53 del Reglamento citado.

Los apéndices expresados deberán remitirse por duplicado, y en ambos documentos ha de estamparse con la mayor claridad *el resumen correspondiente a cada una de sus partes y el general*, señalando la diferencia que resulte en sus líquidos imponibles, y como quiera que todo ello —según se indica al principio de esta circular— ha de servir de base para formar esta Administración el resumen de riqueza, que tiene que remitirse a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial el 1.º de julio de cada año, se advierte que no surtirán efectos ni podrán admitirse los apéndices que tengan entrada en esta Oficina después del día 20 de junio, sin perjuicio de exigir las responsabilidades reglamentarias por incumplimiento del servicio. Y como los plazos señalados son suficientemente amplios, tanto para recuentos como para

apéndices, y relacionada como queda expuesto la tramitación local, provincial y central, no será posible ni se concederá prórroga alguna, esperando que por los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales quedará cumplido oportunamente el servicio de referencia.

Zaragoza, 28 de enero de 1948.— El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Joaquín Ariza.

## SECCION QUINTA

Núm. 577

### Administración Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el servicio de la conducción diaria de la correspondencia entre la Oficina del Ramo de Borja y la estación del ferrocarril de dicho punto, en carruaje de tracción de sangre, bajo el tipo máximo de pesetas 4.200 anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en dicha oficina de Borja y en esta Administración Principal, se advierte al público que se admitirán proposiciones que se presenten en esta Administración de Correos y en la de Borja, extendidas en papel de 6.ª clase (450 pesetas), previo cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento para el Régimen y Servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad y Hacienda Pública de 1.º de febrero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día 21 de febrero próximo inclusive, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, a las once horas del día 26 del mismo mes de febrero.

Zaragoza, 30 de enero de 1948.— El Administrador principal de Correos, F. Arregui.

#### *Modelo de proposición*

D. F. de T. y T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria de la correspondencia cuantas veces sea necesario, entre la Oficina del Ramo de Borja y la estación del ferrocarril de dicho punto, por el



precio de .....(en letra)..... pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 583

### Jefatura de Obras Públicas

#### Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda (Kms. 15 al 20); Muel a Lymplaque (Kms. 21 al 23), y Magallón a La Almunia (Kms. 1 al 4), el contratista D. José Aliaga Colás, a quien se adjudicó la contrata por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 24 de julio de 1946 y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1940 ("Gaceta" del 22), en este "Boletín Oficial", para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber ó no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 27 de enero de 1948.—  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

### SECCION SEXTA

Núm. 613  
FIGUERUELAS

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la contratación mediante subasta del arriendo de las brozas de los Prados del Común de este Ayuntamiento, para el año actual, y a probados los correspondientes pliegos de condiciones al efecto, se exponen al público durante el plazo de cinco días al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del

Reglamento de Contratación Municipal, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna de las que puedan formularse.

Las subastas para el arriendo mencionado tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día 22 del próximo mes de febrero, a las doce horas en primera convocatoria, celebrándose la segunda subasta en el caso de quedar desierta en su primera el día 29 de dicho mes y a la misma hora anunciada para la primera.

El tipo en alza para la celebración de dicha subasta será de pesetas 800, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncio, reintegros y formalización de contrato.

Figueruelas, 29 de enero de 1948.  
El Alcalde, Félix Olivito.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 589

##### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado a instancia de D. Salustiano Blanco Rubio, representado por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla, contra D. Fermín Vidal Gutiérrez, he acordado por providencia de fecha de hoy sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes:

Un caballo, de capa blanca, de unos 14 años aproximadamente, de alzada 1'50 metros, de escaso rendimiento de aptitud para el trabajo. Su valor es de 2.500 pesetas.

Una tartana lechera, en estado de bastante usada, con matrícula del Ayuntamiento de esta capital número 2.022 y 452 del año de 1947. Su valor es de 1.500 pesetas.

Total, 4.000 pesetas.

Los anteriores bienes se hallan en depósito en la persona del ejecutado D. Fermín Vidal Gutiérrez,

que tiene su domicilio en el Barrio de Montañana (torre), de esta ciudad, y para concurrir a dicha subasta es necesario depositar previamente el 10 por 100 de la anterior tasación y presentar la correspondiente cédula personal, significando que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del anterior avalúo y que la subasta se ha señalado su celebración para el día 14 de febrero próximo, a las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en Predicadores, 56) de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Pablo de Pablo y Mateos.  
El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 594

##### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía instado por D. Tomás Marín García, de esta vecindad, contra D. Enrique Navarro Tomás, en reclamación de cantidad, en cuyos autos y por ser firme la sentencia dictada y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez ante la sala-audiencia de este Juzgado para el día 18 de febrero próximo, a las diez de su mañana, lo siguiente:

El derecho de traspaso de local de negocio y almacén que el demandado posee en la calle del Heroísmo, núm. 1, de esta ciudad, cuyo derecho de traspaso ha sido valorado pericialmente en 15.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que puede hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Pablo de Pablo y Mateos.  
El Secretario, Vicente Lizandra.